

ES COPIA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

PINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



108125  
1363977  
FEB 2015  
CHAY FI  
DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. PÁEZ ÁLVAREZ, IRIS GABRIELA- D.N.I. N° 25.993.865, con domicilio en Capitán Candelaria N°866 - B° Ciudad del Milagro, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios -de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derachos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SÉXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

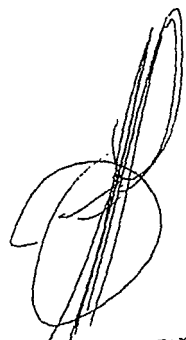
**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

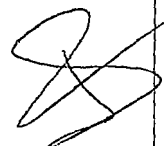
El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

  
Dra. MONICA A. ANTALE  
DIRECTORA GENERAL  
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA



ES COPIA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



108,25  
1363981  
DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. GONZÁLEZ, JUAN LUIS- D.N.I. N° 35.477.273, con domicilio en Block W2 - 3er. Piso - Dpto. A - B° Bancario, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SEXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

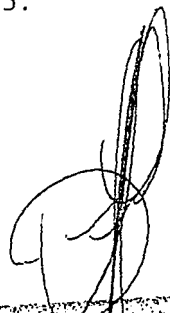
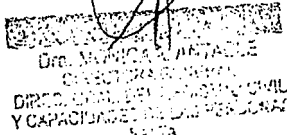
**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

  
  
Dra. MÓNICA MARTÍNEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN CIVIL  
Y CAPACITACIONES DE LAS PERSONAS  
SALTA



ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



10825  
1363985  
DECRETO N° 1894

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. DOMÍNGUEZ, ROBERTO MÁXIMO - D.N.I. N° 31.864.281, con domicilio en Calle San Roque - Manzana 107 - Casa 2 - Barrio San Silvestre, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

### SEGUNDA - OBLIGACIONES:

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

### TERCERA - INCORPORACIÓN:

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

### CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

### QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

SEXTA - IMPUESTOS:

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

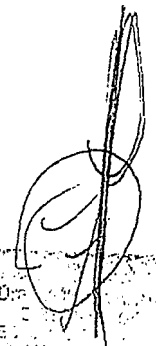
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:


El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

  
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y CAMBIO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
SALTA

  
DOMINGUEZ ROBERTO MAXIMO  
DNI 31864281

INDUSTRIA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SALTA  
128125  
1363096  
2015

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. TRUJILLO, ROSANA MILAGROS - D.N.I. N° 26.820.813, con domicilio en Las Encinas N°170 - B° Tres Cerritos, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2º del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan,

*com. [signature]*

## DECRETO Nº 1894

pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

### SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

### SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

### OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

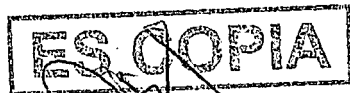
El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

### NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

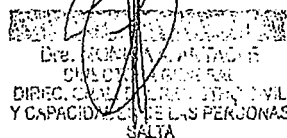
Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

*Rosario Bregante*



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación





DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
GOBIERNO DE SALTA  
CALLE BROWN N° 160  
C.I. 383988  
18/03/2015  
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO 7  
DPTO. NUMERACION

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

**DECRETO N° 1894**

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. CHILIGUAY, MARCOS ANTONIO - D.N.I. N° 40.113.495, con domicilio en Calle Orán N° 2.040, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00\_ (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.


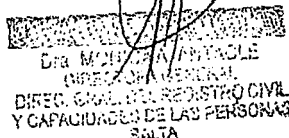
NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



40113495

DIRECCIÓN GENERAL  
DIREC. CIVIL DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA

Ch. Iglesias Marcos Antonio

COPIA

RINAR. DETORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

DECRETO N° 1894

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. GONZÁLEZ, MARIELA - D.N.I. N° 28.633.490, con domicilio en Calle Alberto Ascari N° 60 - Barrio Autódromo, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.



DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SEXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2015.

Mariana González

DNI. 28.603.490

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

10825  
1363972  
28 MAYO 2015

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. ROJAS, NAHÍR ROCÍO ANALUZ - D.N.I. N° 37.190.821, con domicilio en Manzana 412C, Lote 4 - Barrio Solidaridad, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

MINISTERIO DE TURISMO  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

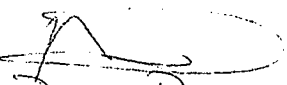
OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:



El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

  
Facio Rojas  
C.I.: 37190821

  
  
Dra. MONICA A. ANACLE  
DIRECTORA GENERAL  
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINAR. DE TITRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE; y por la otra la Sra. GABRIELA LORENA CASTRO GRAÑA - D.N.I. N° 25.727.009, con domicilio en Barrio Castañares - Grupo N° 111, Block F - Dpto. 4, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINA R. DE FORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SEXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y ctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

Gabriela Lorenza Castro Grana

DNI 25727009

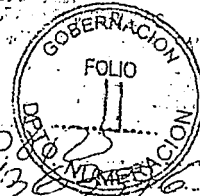
Dra. MONICA ANTACLE  
DIRECTORA GENERAL  
DIREC. GRAL. DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA



ES COPIA

DECRETO N° 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. MONTOYA, MIRIAM MAGDALENA - D.N.I. N° 27.132.117, con domicilio en Calle Macueta N° 12 - Barrio Supe, de la Localidad de Tartagal, Provincia de Salta en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

SÉPTIMA - RESCISIÓN:

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.


OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:


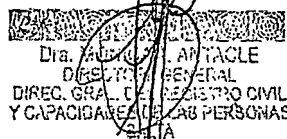
El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.

  
MIRIAM MOSTOYA  
DNI: 27.132.117

  
  
DIA. MARÍA ANTACLE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIREC. GRA. DE REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS  
SALTA

ESCOPIA

DECRETO N° 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**



Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. Ruiz, Yamila Maribel - D.N.I. N° 39.362.876, con domicilio en Pje. Hipólito Yrigoyen S/N (entre Quintana) B° San Silvestre, de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

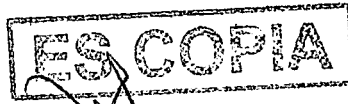
LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.



DECRETO Nº 1894

FINANZAS DE TORRES  
Programa Legal y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SEXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de Marzo de 2.015.

Ruiz

Ruiz Yamila

39.362.876

DR. MONICA ANTAULE  
DIRECTORA GENERAL  
DIREC. GEN. DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA

ES COPIA

DECRETO Nº 1894

GOBIERNO DE SALTA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y MUJERES  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

RINA R. DE TORRES

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra el Sr. RIVERO, RAMIRO MANUEL - D.N.I. N° 37.302.509, con domicilio en Block 9 - Dpto. 16 - B° Don Emilio, de la Ciudad de Salta, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - OBJETO:**

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de EL LOCADOR, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES:**

EL LOCADOR se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

**TERCERA - INCORPORACIÓN:**

EL LOCADOR quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA - PLAZO:**

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

**QUINTA - HONORARIOS:**

Por la realización de los servicios contratados, EL LOCADOR percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

**SEXTA - IMPUESTOS:**

DECRETO Nº 1894

Quedan a cargo de EL LOCADOR, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL LOCADOR tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

EL LOCADOR podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL LOCADOR la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a EL LOCADOR a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



ES COPIA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS  
SALTA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

DECRETO N° 1834

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Directora General, Dra. Mónica Alejandra Antacle, con domicilio en Calle Brown N° 160 de la Ciudad de Salta, en adelante LA CONTRATANTE, y por la otra la Sra. FLORES ROYANO, ROSSANA LEONOR - D.N.I. N° 17.792.184, con domicilio en Manzana 17 - Casa 03 - Grupo 298 viv. - Barrio Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA - OBJETO:

LA CONTRATANTE, en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley N° 6.838, contrata los servicios de LA LOCADORA, para que se desempeñe en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que se le encomienden, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

### SEGUNDA - OBLIGACIONES:

LA LOCADORA se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

### TERCERA - INCORPORACIÓN:

LA LOCADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

### CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 25 de Marzo de 2.015 y hasta el 25 de septiembre del mismo año.

### QUINTA - HONORARIOS:

Por la realización de los servicios contratados, LA LOCADORA percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 3.000,00 (Pesos tres mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, pudiéndose liquidar gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto N° 418/14.

**ES COPIA**

DECRETO Nº 1894

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Cról. de la Gobernación

**SEXTA - IMPUESTOS:**

Quedan a cargo de LA LOCADORA, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

**SÉPTIMA - RESCISIÓN:**

LA CONTRATANTE podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA LOCADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

LA LOCADORA podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA CONTRATANTE, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre LA LOCADORA la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

**OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

El presente contrato se rige por las disposiciones del art. 1.623 y cctes. del Código Civil y no da derecho a LA LOCADORA a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Para los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de Marzo de 2.015.



SECRETARÍA CRÓL. DE LA GOBERNACIÓN  
PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL REGISTRO CIVIL  
Y CAPACIDADES DE LAS PERSONAS  
SALTA